

**REGLAMENTO DE CONSULTAS  
NO VINCULANTES  
PARA EL NOMBRAMIENTO DE  
DECANAS(OS) DE LAS FACULTADES**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

## ÍNDICE

Artículo 1.	4
Parágrafo	4
Artículo 2.	4
Artículo 3.	4
Artículo 4.	5
Artículo 5.	5
Artículo 6.	6
Artículo 7.	6
Parágrafo	6
Artículo 8.	7
Parágrafo	7
Artículo 9.	7
Artículo 10.	7
Artículo 11.	7

## **REGLAMENTO DE CONSULTAS NO VINCULANTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DECANAS(OS) DE LAS FACULTADES**

El 12 de julio de 2021, el Rector de la Universidad expidió la Resolución rectoral sobre consultas no vinculantes, mediante auscultaciones o encuesta, para el nombramiento de decanas(os), como mecanismo previo para mayor conocimiento de la Unidad y eventuales personas interesadas en el cargo. Esta resolución tiene vigencia hasta que los estatutos de la Universidad sean reformados y se establezca allí el modo de designación, calidades, funciones y período fijo de los(as) decanos(as) de la Universidad.

En dicha resolución se determinó que en el caso de considerarse oportuna la realización de una consulta profesoral para esos efectos, la Secretaría General procederá a realizar la respectiva convocatoria, con respeto de las garantías necesarias para la transparencia del proceso y el respeto de los derechos de todas las personas participantes.

En razón de lo anterior, y por la experiencia ya adquirida, el Consejo Directivo de la Universidad expide y publica el presente Reglamento, el cual incluye la participación estudiantil para las consultas no vinculantes, en modalidad de encuesta o auscultación, previas al nombramiento de decanas y decanos de las facultades de la Universidad.

\* \* \*

**Artículo 1.** Mientras se mantengan vigentes las disposiciones actuales de los Estatutos de la Universidad, el nombramiento de decanas y decanos será precedido de mecanismos de consulta al Consejo de Profesores y al cuerpo estudiantil de la respectiva unidad académica, de modo que el Rector reciba criterios sobre las iniciativas más relevantes para el fortalecimiento académico de la respectiva Facultad, así como de las personas que, a juicio de esos cuerpos, docente y estudiantil, mejor podrían desempeñar las funciones propias de la decanatura.

**Parágrafo.** La consulta no vinculante prevé dos modalidades, encuesta y auscultación. La primera se aplicará para cada proceso de consulta; mientras que la segunda, a criterio del Rector, en ponderación del número de personas que conformen los consejos de profesores o de estudiantes y la necesidad de ulterior información.

**Artículo 2.** Cuando el Rector considere conveniente la realización de una consulta no vinculante para el nombramiento del(a) decano(a) de cualquiera de las facultades de la Universidad, la Secretaría General expedirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con las reglas que se indican en este reglamento.

**Artículo 3.** La Secretaría General de la Universidad sugerirá y acordará, previamente, con el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, el cronograma para la realización de la consulta no vinculante mediante encuesta y/o auscultación. Dicho cronograma deberá prever lo siguiente, bajo el entendido de que los plazos mencionados serán de días hábiles:

- a) La fecha de publicación del censo del Consejo de profesores(as) y de estudiantes(as) de la Facultad.
- b) Dos (2) días para recibir reclamaciones o solicitudes de reconsideración respecto de los censos.
- c) Un (1) día para resolver las reclamaciones o solicitudes de reconsideración.
- d) Dos (2) días para la inscripción de aspirantes al cargo de decano(a).

- e) Tres (3) días para la ampliación de plazo de inscripción según lo descrito en el artículo 4.
- f) Seis (6) días para que los(as) aspirantes presenten por escrito su plan de gobierno y para presentarlo así mismo a la Facultad, organizar conversatorios o para el periodo de auscultación.
- g) En caso de realizarse consulta no vinculante mediante encuesta, la votación se realizará al siguiente día finalizada la divulgación de los(as) aspirantes, en la plataforma virtual de la Universidad, mediante la indicación de preferencia para ocupar la decanatura de la Facultad, ordenando a los(as) aspirantes inscritos(as) de modo descendente e incluyendo la posibilidad de ninguna preferencia, y se comunicará el resultado el mismo día a la comunidad académica.
- h) En caso de realizarse consulta no vinculante mediante auscultación, se hará una jornada de conversatorio abierto en el que los(as) aspirantes presentarán sus propuestas en presencia de la Secretaría General, el Rector y el Consejo Directivo de la Facultad. El Rector auscultará al cuerpo docente o estudiantil sobre la preferencia de los(as) aspirantes durante el tiempo que considere oportuno.

**Artículo 4.** El plazo de inscripción de aspirantes se extenderá por tres (3) días adicionales a los inicialmente previstos cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que ningún(a) aspirante se inscriba.
2. Que un(a) único(a) aspirante se inscriba.
3. Que menos de la mitad de las personas inscritas sean mujeres.

Si al culminar la extensión de plazo adicional para la inscripción, la situación que dio lugar a ella persiste, se continuará con el proceso establecido en el cronograma. Si la situación que persiste es la ausencia de aspirantes, el proceso se considerará finalizado por desierto.

**Artículo 5.** Podrán participar en la consulta, auscultación o encuesta, todas(os) las(os) miembros del Consejo de Profesores vinculados

a la Facultad y los(as) estudiantes matriculados(as) que hayan cursado por lo menos un periodo del respectivo plan de estudios.

**Artículo 6.** La Secretaría General de la Universidad desarrollará las siguientes actividades:

1. Prestará el apoyo necesario para el desarrollo de cada etapa del proceso.
2. En la fecha correspondiente, publicará la lista de miembros del Consejo de Profesores de la Facultad y de los estudiantes habilitados para participar de la auscultación o consulta.
3. Resolverá las reclamaciones y solicitudes de reconsideración relativas a la lista de participantes en la encuesta respectiva.
4. En la fecha correspondiente, publicará el mecanismo para inscripción de aspirantes al cargo correspondiente.
5. Brindará a los(as) aspirantes la información que estos(as) soliciten con el propósito de construir sus planes de acción
6. En caso de ser necesario, procederá a ampliar el plazo de inscripción de aspirantes de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo de la Facultad respectiva desarrollará las siguientes actividades:

1. Revisará y divulgará el cronograma de consulta propuesto por la Secretaría General.
2. Acompañará y velará por el cumplimiento de todas las etapas previstas para la realización de las encuestas.
3. Nombrará los(as) líderes funcionales del proceso de consulta.
3. Dispondrá los espacios necesarios para la realización de debates y conversatorios entre los aspirantes al cargo que se va a proveer.

**Parágrafo.** Quienes siendo miembros del Consejo Directivo de una Facultad se presenten como aspirantes a decana(o) de esta, no participarán en las sesiones de ese Consejo en las que se traten temas relacionados con la organización de las auscultaciones o encuestas aquí reglamentadas.

**Artículo 8.** Apoya el entero proceso en la Facultad la Secretaría General de la Unidad en acuerdo con la Secretaría General de la Universidad. Son líderes funcionales del proceso dos (2) profesores(as) y un (1) estudiante designados por el Consejo Directivo de la misma Facultad, sin perjuicio del apoyo que se le deberá solicitar al Consejo de Profesores y estudiantil. Los líderes funcionales serán los escrutadores en la consulta mediante encuesta.

**Parágrafo.** Son responsables de garantizar la divulgación del proceso, los planes de acción, la igualdad de condiciones para los(as) aspirantes y la realización de los conversatorios la Secretaría General de la Facultad y los(as) líderes funcionales.

**Artículo 9.** Una vez concluidos los mecanismos de consulta, el Rector citará a los(as) aspirantes a entrevista personal, para conocer más de cerca sus aspiraciones y disponibilidad para el cargo.

**Artículo 10.** En virtud de lo dispuesto por los artículos 9 y 21 de los estatutos, una vez obtenidos los resultados de las consultas, el Rector procederá a la designación respectiva, en consulta con el Consejo Directivo de la Universidad.

**Artículo 11.** El Rector comunicará la designación del cargo de decano(a) de la Facultad mediante la Secretaría General y en acto público posesionará a la persona designada.

Dada en Bogotá D. C., 26 de febrero de 2022.